

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO de 10 de marzo de 1992, por el que se conceden subvenciones para la suscripción de Pólizas de Seguros de varios cultivos en Extremadura.*

La producción de los cultivos en Extremadura depende en gran medida de los factores climatológicos y como consecuencia demanda una adecuada cobertura de los riesgos que, en relación con la climatología, impiden muchos años que las cosechas lleguen adecuadamente a su término.

Los Seguros Agrarios en vigor, teniendo en cuenta los altos riesgos que cubren, motivan un alto coste por unidad asegurada y a pesar de las importantes ayudas que E.N.E.S.A. otorga anualmente, no se logran los niveles de cobertura que garanticen los mínimos de renta en las comarcas de esta Comunidad Autónoma.

Por este motivo la Consejería de Agricultura y Comercio pretende fomentar la suscripción de los Seguros Agrarios que garanticen los riesgos debidos a los agentes atmosféricos inusuales, subvencionando con un porcentaje el coste del seguro.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del día 10 de marzo de 1992.

### DISPONGO:

**Artículo 1.º.**—La Consejería de Agricultura y Comercio, con cargo a sus presupuestos, subvencionará el coste del seguro en los siguientes cultivos que se producen en esta Comunidad Autónoma:

a) Cultivo de cereza.—Subvención del coste del Seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia.

b) Cultivo de tabaco.—Subvención del coste del Seguro combinado de pedrisco, lluvia y/o viento huracanado.

c) Cultivo de arroz.—Subvención del coste del Seguro de pedrisco e incendio.

**Artículo 2.º.**—La subvención de la Consejería de Agricultura y Comercio en los cultivos citados en el artículo 1.º, será la siguiente:

a) Cultivo de cereza.—En una cantidad igual al 25% del coste del Seguro, con las siguientes condiciones:

El tomador, por cada declaración del Seguro, después de descontar del coste total del Seguro en Extremadura todas las subvenciones, descuentos y bonificaciones, deberá pagar como mínimo el 25% del coste del Seguro.

Si al aplicar la subvención de esta Consejería (25% del coste del Seguro), el importe a pagar por el tomador resultara una cantidad inferior al 25% del coste del Seguro, se minorará el importe de esta subvención de forma que se cumpla el requisito de que el tomador pague como mínimo el 25% del coste del Seguro.

b) Cultivo de tabaco.—En una cantidad igual al 25% de la parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro, una vez descontadas las subvenciones que aporte E.N.E.S.A. y los descuentos y bonificaciones que realice la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (Agroseguro).

c) Cultivo de arroz.—En una cantidad igual al 25% del coste del Seguro.

**Artículo 3.º.**—El importe de la subvención de la Consejería de Agricultura y Comercio que le corresponda a cada agricultor será, en el caso de la cereza y el tabaco, descontado del coste total del Seguro en la póliza suscrita por el agricultor con la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro), en virtud del Convenio suscrito por esta Consejería con dicha entidad.

En el caso del arroz, el importe de la subvención que le corresponda a cada agricultor, será descontado de las correspondientes pólizas por las Entidades Aseguradoras en virtud de los convenios que con ellas suscriba la Consejería de Agricultura y Comercio.

En base a dichos convenios, la Consejería de Agricultura y Comercio abonará a las entidades aseguradoras el importe total de dichas subvenciones concedidas.

**Artículo 4.º.**—Las ayudas serán aprobadas por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de la Producción Agraria.

**Artículo 5.º.**—Es de aplicación supletoria el Decreto 77/1990 de 16 de octubre por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

**Artículo 6.º.**—El presente Decreto será de aplicación a todas las pólizas de Seguro Combinado de helada, pedrisco y lluvia en cereza del Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1992, suscritos en Extremadura con anterioridad a la fecha de su publicación.

**Artículo 7.º.**—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

**Disposición final.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 10 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta  
de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura  
y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 14 de marzo de 1992, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se desarrolla el Decreto 23/1992 de 10 de marzo por el que se conceden subvenciones para la suscripción de pólizas de seguro en varios cultivos en Extremadura.*

Habiéndose publicado el Decreto 23/1992 de 10 de marzo por el que se conceden subvenciones para la suscripción de pólizas de seguro de varios cultivos en Extremadura.

Visto su artículo 1.º en el que se especifica que los cultivos en los que se conceden dichas subvenciones para la suscripción de pólizas de seguros son los de cereza, tabaco y arroz, y siendo necesario establecer las normas complementarias para la tramitación de dichas ayudas, con la autorización concedida por el artículo 7.º del mismo, tengo a bien disponer:

**Artículo 1.º.**—La concesión de las ayudas que se establecen en el artículo 1.º del Decreto 23/1992 de 10 de marzo, se tramitarán conforme a las especificaciones de la presente Orden.

**Artículo 2.º.**—En base a lo estipulado en el artículo 3.º del Decreto 23/1992 de 10 de marzo, las entidades aseguradoras descontarán al agricultor tomador del seguro, las ayudas en la cuantía establecida en su artículo 2.º y la Consejería de Agricultura y Comercio abonará a dichas entidades el importe total de las subvenciones concedidas.

Para ello, las entidades aseguradoras presentarán en el Servicio de Producción Vegetal la siguiente documentación:

— Relación de agricultores beneficiarios, que incluirá:

—Nombre y apellidos.

—N.I.F. o C.I.F.

—Superficie asegurada por el beneficiario.

—Cuantía del coste del seguro y de la subvención.

—Total agricultores.

—Total superficie asegurada.

—Total coste del seguro.

—Total subvención.

— Copia de las pólizas suscritas.

— En el caso del arroz, anejo número 1 cumplimentado para cada agricultor.

**Artículo 3.º.**—En cumplimiento del artículo 4.º del Decreto 23/1992 de 10 de marzo, la Dirección General de la Producción Agraria propondrá la concesión de las ayudas en el plazo de 10 días a partir de recepción de la documentación indicada en el artículo anterior.

**Artículo 4.º.**—La Dirección General de la Producción Agraria, efectuará las propuestas de pago dentro de los plazos establecidos en los convenios suscritos con las entidades aseguradoras.

**Artículo 5.º.**—Se autoriza al Director General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias que se estimen necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

**Disposición final.**—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura  
y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria